Año de 1959 — Miércoles 14 de Enero — Núm. 6

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

65

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre liquidación del ejercicio y cuentas.

Excelentísimos señores:

Próxima la fecha de terminación del ejercicio económico, esta Jefatura Superior considera oportuno recordar a las Corporaciones Locales los preceptos de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad, que regulan la liquidación y cuentas tanto de Presupuestos como de Administración del Patrimonio, de Valores Independientes y Auxiliares y de Caudales, con la modelación a utilizar en las mismas, a fin de conseguir la uniformidad que facilite su redacción, examen y censura.

Se trata, en primer término, del cierre del ejercicio y liquidación, operaciones de importancia fundamental, puesto que en ellas ha de basarse la Cuenta General del Presupuesto, y de gran trascendencia en el desenvolvimiento económico de la Corporación, por la influencia que tiene en el Presupuesto la incorporación de las resultas. A este respecto se adoptan las disposiciones necesarias para estimular la puntual liquidación de los presupuestos y para que pueda tenerse la información del resultado de dichas operaciones.

En el apartado que se dedica a la Cuenta General del Presupuesto se concede preferente atención a los documentos justificativos de aquélla y al procedimiento de aprobación, sin dar modelación para la misma, ya que la usualmente empleada reúne los requisitos exigidos en las normas por que se rige.

Se ha procurado que la Cuenta de Administración del Patrimonio pueda dar una idea exacta del estado de aquél al finalizar el ejercicio, si bien con la concisión que permite la existencia de un Inventario General de Bienes que debe haberse formado por la Secretaría, según las normas del Reglamento correspondiente.

Al tratar de la Cuenta de Valores Independiente y Auxiliares del Presupuesto se establece la obligatoriedad de que en los Mandamientos de Pago que se expidan por estos Valores conste el ingreso previo en ellos de cantidad suficiente destinada a la data que se ha de producir; se recuerda lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad sobre las rúbricas o cuentas parciales, cuyo número conviene limitar, aunque permitiendo la existencia de una final o supletoria, destinada a recoger aquellas operaciones que por su naturaleza no puedan ser incluidas en ninguna de las anteriores; se prescribe la práctica del asiento de cierre al finalizar el ejercicio y del asiento de reapertura en las cuentas con saldo deudor, recomendando se haga en libro nuevo.

Con relación a los Presupuestos extraordinarios en ejecución, se dispone la redacción de un estado de situación al finalizar el ejercicio, que debe unirse a la Cuenta General del Presupuesto Ordinario correspondiente.

Por todo lo expuesto, haciendo uso de las facultades que a esta Jefatura Superior confiere el apartado d) número 1 del artículo 354 de la vigente Ley de Régimen Local, he tenido a bien disponer:

I

Cierre del ejercicio y liquidación

Artículo primero. El día 31 de diciembre, en que haya de terminar la vigencia de un presupuesto ordinario o especial, se cerrarán las cuentas abiertas en los libros General de Rentas y Exacciones y General de Gastos del Presupuesto, después de depurar los saldos deudores y acreedores de unas y otras.

Art. 2.º 1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 693 de la Ley de Régimen Local y 195 del Reglamento de Haciendas Locales, al finalizar el ejercicio quedarán anulados créditos abiertos y no invertidos ni comprometidos durante la vigencia del presupuesto, salvo aquellos que por precepto legal no deban anularse por su carácter finalista.

2. Dentro del primer mes del año económico se formulará por la Intervención la liquidación de gastos e ingresos pendientes del ejercicio anterior, que han de incorporarse al presupuesto refundido en concepto de resultas.

3. Figurarán como resultas de gastos las obligaciones reconocidas y no satisfechas el último día del ejercicio anterior, y como resultas de ingresos los créditos pendientes de cobro y la existencia en Caja en 31 de diciembre.

Art. 3.º 1. Los créditos pendientes de cobro en 31 de diciembre se comprenderán en la relación nominal de deudores, en la que constará (modelo 1) el nombre de la Entidad y el presupuesto; capítulo, artículo y concepto; apellidos y nombres de los deudores y derechos reconocidos, que se subdividirá en tres columnas para hacer figurar en ellas cantidades por conceptos, por artículos y por capítulos. Se totalizará la relación por capítulos y se consignará la fecha y la firma del Interventor.

2. Cuando el volumen del presupuesto lo requiera o las necesidades lo aconsejen, podrá la relación de deudores dividirse por conceptos (modelo 2), constando en la cabecera el nombre de la Entidad, presupuesto, capítulo, artículo, concepto y denominación de éste. En el cuerpo de la relación, apellidos y nombres de los deudores e importe. Se totalizará la relación, figurando a continuación la fecha y firma del Interventor.

Las relaciones por conceptos se resumirán en una relación (mod. 3) por conceptos, artículos y capítulos del presupuesto de ingresos.

Art. 4.º 1. Las obligaciones reconocidas y no satisfechas en 31 de diciembre se comprenderán en la relación nominal de acreedores, en la que constará (mod. 4) el nombre de la Entidad y presupuesto; capítulo, artículo, concepto y partida; apellidos y nombres de los acreedores e importe, que se subdividirá en columnas para hacer figurar las cantidades por partidas, por conceptos, por artículos y por capítulos. Se totalizará por capítulos y constará la fecha y la firma del Interventor.

2. Cuando el volumen del presu puesto lo aconseje o las necesidades lo exijan podrá la relación de acreedores dividirse por partidas. En las relaciones parciales constará (mod. 5) el nombre de la Entidad; presupuesto, capítulo, artículo, concepto, partida y denominación de ésta. En el cuerpo de la relación, apellidos y nombres de los acreedores e importe. Se totalizará y se consignará la fecha y la firma del Interventor.

3. Las relaciones parciales por partida se resumirán en una relación (mod. 6) por conceptos, artículos y capítulos del presupuesto de gastos.

Art. 5.º 1. Con relación de las cuotas legítimamente impuestas que hallan de declararse fallidas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales, debiendo tramitarse el expediente para su baja.

2. Para dar de baja en resultas, derechos y obligaciones que se consideren prescritos, se tramitarán los oportunos expedientes teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 796 de la Ley de Régimen Local y 292 al 294 del Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 6.º 1. La liquidación del presupuesto tendrá como antecedentes y justificantes los documentos siguientes:

a) Resultas de ingresos:

En carpeta (mod. 7) se incluirá copia del acta de arqueo en 31 de diciembre (mod. 8); la relación de deudores o, en su caso el resumen de la misma por artículos y capítulos y la certificación (mod. 9) de los acuerdos adoptados para dar de baja sea por prescripción o por fallidos, derechos reconocidos y liquidados.

b) Resultas de gastos:

En carpeta (mod. 10) se comprenderá la relación de acreedores o, en su caso, el resumen de la misma por conceptos, artículos y capítulos y certificación de los acuerdos adoptados para dar de baja obligaciones reconocidas y no satisfechas (mod. 11).

2. La liquidación del presupuesto se integrará por los siguientes documentos:

a) Liquidación por conceptos de ingresos (mod. 12) en la que constará el capítulo, artículo, concepto y denominación de éste; recursos presupuestos; ingresos realizados; devoluciones; recaudación líquida; restos por cobrar; importe líquido de los derechos reconocidos y liquidados; comparación de los recursos presupuestos con los derechos liquidados, que se subdivirá en dos para las diferencias en más y en menos. Se totalizarán las columnas y se consignará la fecha y las firmas del Interventor y del Presidente de la Corporación.

b) Liquidación por partidas de gastos (mod. 13), en la que constará el capítulo, artículo, concepto, partida y denominación de ésta; créditos del presupuesto refundido; modificaciones en el ejercicio, subdividida en dos, para las que lo sean en aumento o en baja; créditos definitivos; pagos realizados; reintegros; pagos líquidos, restos por pagar; importe de las obligaciones reconocidas y economías. Se totalizarán las columnas y se consignará la fecha y las firmas del Interventor y del Presidente de la Corporación.

c) Resumen de liquidación en carpeta (mod 14) para incluir en ella los estados a que se refieren los apartados anteriores, en la que figurará la existencia en Caja y los restos por cobrar; de la suma de estas dos cantidades se deducirá, por comparación de los restos por pagar, el resultado (superávit o déficit) de la liquidación.

Art. 7.º 1. La aprobación de la liquidación corresponde a la Diputación o al Ayuntamiento, y respecto a éstos, a la Comisión Permanente, donde exista.

2. Aprobada la liquidación del presupuesto se practicarán en los libros Diarios de intervención los asientos a que se refiere la regla 56 de la Instrucción de Contabilidad (parte tercera de los que se cierra y primera de los que se abren).

3. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 689 de la Ley de Régimen Local y 196 del Reglamento de Haciendas Locales, si la incorporación de las resultas hubiera de producir déficit del presupuesto refundido, acompañará la liquidación de la propuesta de suspensión de los gastos autorizados que tengan carácter de voluntarios en cantidad igual al déficit ocasionado, informada por la Comisión de Hacienda. Si la cantidad rebajable no alcanzase a cubrir el déficit, la diferencia se tendrá en cuenta para cubrirla al formular el nuevo presupuesto.

4. Dentro del segundo mes del ejercicio, los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Pro.

vincial de Inspección y Asesoramiento o a la Sección Provincial de Administración Local copia de la liquidación, formada según el número 2 del artículo sexto de estas normas. Si la incorporación de las resultas hubiera producido déficit en el presupuesto refundido, se acompañará certificación, expedida por el Secretario, del acuerdo de suspensión de los gastos voluntarios para nivelar aquél, o de consignación del déficit en el primer presupuesto que se forme.

5. Antes del día 10 de marzo los Jefes del Servicio Provincial de Inspección y asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local comunicarán directamente a esta Jefatura Superior y al Gobernador civil de la provincia las Corporaciones que no hayan remitido la copia de la liquidación, y de las que, teniendo déficit en el presupuesto refundido no hayan podido suspender gastos voluntarios para lograr la nivelación. En escrito separado podrán, asimismo, comunicar las consideraciones y sugerencias que estimen oportuno hacer como consecuencia del cumplimiento de las funciones que a los primeros asigna el apartado i), número 1, del artículo 12 del Decreto de 26 de julio de 1956, y a los segundos el número 5 del artículo 164 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con respecto a las liquidaciones que hayan examinado.

II

Cuenta general del presupuesto

Art. 8.º Practicada la liquidación del presupuesto, se redactará la cuenta general del mismo, que habrá de rendirse dentro del primer trimestre del año, con referencia a la del ejercicio anterior si se tratase de presupuesto ordinario o especial, y dentro de los tres meses siguientes a su término, cualquiera que hubiera sido su vigencia, si se tratare de presupuesto extraordinario.

Art. 9.º La cuenta general se redactará con arreglo a lo dispuesto en la regla 76 de la Instrucción de Contabilidad. Las Diputaciones Provinciales que hasta ahora hayan formulado la parte tercera de la cuenta en forma diferente, se atendrán a lo establecido en el número 4 de la regla citada.

Art. 10. A la cuenta general se unirán los documentos siguientes:

1. Ejemplar del presupuesto refundido.

2. Mandamientos de ingreso realizados durante el año, facturados (mod. 15) por artículos y conceptos y relacionados (mod. 16) por capítulos.

3. Mandamientos de pago por devolución de ingresos, facturados en igual forma que los del número anterior.

4. Relación nominal (mod. 17) por conceptos de ingresos de los deudores a la hacienda local en 31 de diciembre.

5. Certificación (mod. 18) expedida por el Secretario de los acuerdos modificativos de créditos.

6) Mandamientos de pago realizados durante el año, facturados (mod. 19) por artículos, conceptos y partidas y relacionados (mod. 20) por capítulos, acompañados de sus justificantes.

7) Mandamientos de ingreso por reintegros, facturados en igual forma que los del número anterior.

8) Relación nominal (mod. 21) por artículos y partidas del presupuesto de gastos de los acreedores a la hacienda local en 31 de diciembre.

9) Certificación (mod. 22) de las cifras del acta de arqueo en 31 de diciembre, relativas a fondos del presupuesto de cuya cuenta se trate.

10) Expediente de tramitación, en que se acrediten las diligencias a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 11. 1. Rendida la cuenta general se someterá a la Comisión Permanente en donde exista, y en su defecto, a una Comisión compuesta por tres miembros del Ayuntamiento y a la Comisión de Hacienda y Economía de la Diputación, para que examine la cuenta y sus justificantes y emita informe antes del día 1 de mayo.

2. Seguidamente se expondrá al público la cuenta, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, mediante edicto que habrá de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablero de anuncios de la Corporación, para que durante el período de exposición de quince días, y los ocho siguientes puedan formularse reparos u observaciones a aquélla.

3. Si se formularen reparos u observaciones, serán examinados por la aludida Comisión informativa, que practicará cuantas diligencias crea necesarias para depurar los hechos y defectos aducidos y oídas las explicaciones y descargos de los cuentadantes, emitirá nuevo dictamen con propuestas de resolución e indicación de las responsabilidades que pudieran resultar exigibles.

4. Acompañada del informe de la Comisión y de las reclamaciones formuladas, o de certificación expedida por el Secretario de no haberse presentado ninguna, se someterá la cuenta a la Corporación para que pueda examinarla y acordar sobre ella dentro de los meses de mayo a agosto.

5. Los acuerdos de aprobación de cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y solventar reparos, tendrán el carácter de provisionales y ejecutivos en cuanto no se opongan a las facultades reservadas en esta materia al Servicio de Inspección y Asesoramiento.

III

Cuenta de administración del Patrimonio

Art. 12. En iguales plazos que los fijados para la cuenta general de presupuestos y con tramitación simultánea y separada, se rendirá la cuenta de administración del Patrimonio, cuya aprobación definitiva corresponde a la Corporación, según lo dispuesto en el número 2 del artículo 791 de la Ley de Régimen Local.

Art. 13. 1. La cuenta de administración del Patrimonio se integrará por los siguientes documentos:

a) Relación sucinta (mod. 23) de los bienes, derechos y capitales que posea la Corporación al comenzar el ejercicio, así como de los aumentos y bajas realizados durante el año. Tanto en la parte primera de la cuenta «Propiedades y derechos al comenzar el ejercicio», como en la segunda, «Aumentos», y en la tercera, «Bajas», se relacionarán los bienes agrupándolos en los epígrafes que enumera el artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) Relación sucinta (mod. 24) de préstamos y gravámenes, que comprenderá las «Cargas y empréstitos» al comenzar el año (parte primera), los «Aumentos del pasivo» (parte segunda) y las «Amortizaciones» (parte tercera).

c) Cuenta-resumen en carpeta (modelo 25), para comprender las relaciones referidas en los apartados anteriores, en cuya carpeta constarán las cifras del activo y del pasivo y, por comparación de ellas, el patrimonio líquido o el déficit patrimonial.

2. Se justificará la cuenta con los documentos siguientes:

a) Certificación (mod. 26), expedida por el Secretario, de los acuerdos adoptados que hayan producido aumentos o bajas en el inventario.

b) Certificación (mod. 27), expedida por el Interventor de los ingresos y gastos habidos como consecuencia de los acuerdos adoptados, con reseña de los mandamientos de ingreso y de pago expedidos.

c) Relación sucinta (utilizando el modelo 23) del inventario al finalizar el ejercicio.

3. Se unirá el expediente en el que consten los trámites de informe de la Comisión, exposición al público y aprobación por la Corporación.

IV

Cuenta de valores independientes y auxiliares

Art. 14. Las operaciones por valores independientes y auxiliares se formalizarán mediante los oportunos mandamientos de ingreso y de pago. En estos últimos deberá hacerse constar los datos del ingreso que permite realizar el pago de que se trate, cuyo ingreso habrá debido tener lugar previamente en rúbrica adecuada de estos valores, como requisito indispensable para expedir el mandamiento de pago.

Art. 15. 1. En el libro de Valores independientes a que se refiere la regla 61 de la Instrucción de Contabilidad, y conforme indica la norma sexta de la regla 25 de dicha Instrucción, las operaciones de ingreso se cargarán, y las de pago se datarán, según su naturaleza, en alguna de las siguientes rúbricas o cuentas parciales:

1.ª Valores: créditos a favor.

2.ª Inscripciones y títulos de la Deuda.

3.ª Recibos a cobrar.

4.ª Retenciones.

5.ª Efectos.

6.ª Fianzas y depósitos.

7.ª Inspección de Rentas y Exacciones.

8.ª Operaciones diversas.

2. La última rúbrica se destina a las operaciones que por su naturaleza indeterminada no sea posible incluir en ninguna de las anteriores. Las aperturas de cuenta en ella deberán comunicarse por los Municipios de menos de 20.000 habitantes al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o Sección Provincial de Administración Local; las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia y de más de 20.000 habitantes lo comunicarán a la Jefatura Central del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Art. 16. 1. Las cuentas del libro de Valores independientes se totalizarán mensualmente para deducir la existencia.

2. Al finalizar el ejercicio se extenderá en ellas asiento de cierre, y en las que exista saldo deudor se practicará seguidamente asiento de reapertura, que se recomienda se haga en libro nuevo, con el fin de que el de Valores tenga una duración en uso igual a la de los diarios de Intervención del presupuesto ordinario.

3. Cuando los asientos de reapertura se hagan en libro nuevo, tendrán la necesaria amplitud para no tener que acudir al libro anterior, que se archivará con los demás libros de la contabilidad del presupuesto ordinario liquidado.

Art. 17. Dentro del mes de enero rendirán los depositarios la cuenta de Valores independientes y auxiliares del presupuesto, que constará de los siguientes documentos:

a) Relaciones de cargo y data (mod. 28) por rúbricas, acompañadas de los mandamientos expedidos.

b) Cuenta-resumen (mod. 29) en carpeta, para comprender en ella las relaciones a que se refiere el apartado anterior, en la que constará clasificada por metálico y valores la existencia procedente del ejercicio anterior y el cargo. De la suma de estas dos cifras se deducirá la data, para hallar la existencia para el ejercicio siguiente.

c) Expediente de tramitación, en el que constará el informe del Interventor y la aprobación de la cuenta por la Diputación Provincial o por el Ayuntamiento y, respecto a éstos, por la Comisión Permanente, donde exista.

V

Cuenta de caudales

Art. 18. 1. Los depositarios rendirán en los quince primeros días de cada trimestre cuenta de caudales correspondiente al trimestre anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo (mod. 30) y data (mod. 31) por capítulos, sin unir los mandamientos.

2. La cuenta de caudales estará integrada por la cuenta de caja (modelo 32); la clasificación por capítulos (modelo 33), y artículos (mod. 34) del presupuesto y el resumen del cargo, data y existencia. Constará la fecha y firma del depositario, el informe del Interventor y el acuerdo sobre la misma, que corresponde a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento, y respecto a éstos, a la Comisión Permanente, donde exista.

VI

Estado de los presupuestos extraordinarios

Art. 19. A la cuenta general del presupuesto ordinario se unirá un estado de la situación de los presupuestos extraordinarios en ejecución (modelo 35), referido al 31 de diciembre.

VII

Disposiciones finales

Art. 20. Como anexo a la presente Circular, se insertan a continuación los modelos de documentos a utilizar en la liquidación y cuentas que se rindan a partir del día 1 de enero de 1959. En dichos modelos de documentos las proporciones de espacio tienen mero carácter indicativo.

Art. 21. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1958.—El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, *José Luis Moris.*

Exmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Siguen los modelos)

(Del «B. O. E.», 9 de enero, núm. 8)

82

Gobierno Civil de la Provincia

Para general conocimiento se hace público que con esta fecha me reintegro a esta provincia, haciéndome cargo del mando de la misma y Gobierno Civil, cesando en el mismo don Manuel Díaz-Miguel Moraleda, Secretario General del Gobierno Civil, que ha venido desempeñándolo con carácter interino durante mi ausencia.

Segovia, 12 de enero de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

85

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Triquinosis, conocida vulgarmente con el nombre de ídem, en el ganado de la especie Porcina existente en el término municipal de Sacramenia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el domicilio de don Ramón

Colorado, señalándose como Zona infecta el domicilio del propietario, como Zona sospechosa el término municipal y como Zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo LIV del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 13 de enero de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

83

Junta Provincial de Beneficencia

Estando tramitando esta Junta Provincial, por orden de la Superioridad, expediente de enajenación de un solar, con edificio en ruinas, sito en la villa de Fuentidueña, propiedad de la Fundación Hospital de la Magdalena, por la presente se pone en conocimiento de los interesados en sus beneficios, a fin de que puedan presentar las reclamaciones pertinentes a su derecho, durante un plazo de 20 días, a partir de la fecha, en esta Junta Provincial, donde se encuentra de manifiesto el expediente instruído.

Segovia, 12 de enero de 1959.

El Gobernador-Presidente,
Andrés Marín Martín

75

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de telas del pasado año de 1958, con destino a los Establecimientos benéfico-provinciales, *don Fernando Tendero y Alvarez de Miranda*, vecino de Madrid, la devolución de la fianza definitiva importante 5.661,65 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artíulo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 9 de enero de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.

96

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Aviso a las Alcaldías de la Provincia

Distribuídos en toda la provincia los impresos de declaraciones juradas que han de servir de base para la exacción del Arbitrio provincial que grava la producción de remolacha en la última campaña; por el presente se interesa de todas aquellas Alcaldías en cuyo término municipal haya sido sembrado el producto de referencia y que no hubiesen recibido las indicadas declaraciones, o hubiesen sido insuficientes para su cumplimentación dentro del plazo señalado, las soliciten seguidamente al Servicio de Recaudación de Impuestos de esta Corporación, para su envío y cumplimentación dentro del plazo fijado, toda vez que transcurrido el cual serán considerados como actos de defraudación todos aquellos que no hubiesen procedido a cumplir con esta obligación fiscal.

Segovia, 12 de enero de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.

66

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de «acondicionamiento y reparación del firme entre los puntos kilométricos 84,426 al 88,100 de la C. R. VI de Madrid a La Coruña».—Término municipal de Villacastín.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y a los efectos de declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «acondicionamiento y reparación del firme entre los puntos kilométricos 84,426 al 88,100 de la C. R. VI de Madrid a La Coruña», en el término municipal de Villacastín, se hace pública la relación de los mismos y sus propietarios en la forma establecida por los artículos 18 de la Ley y 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, a fin de que durante el plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir de la última de las publicaciones en ellos referidas, puedan los titulares de derechos afectados por la expropiación formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas en los términos previstos por la Ley y Reglamento de referencia.

Segovia, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

RELACION de los propietarios afectados por las obras de «acondicionamiento y reparación del firme entre los puntos kilométricos 84,426 al 88,100 de la C. R. VI de Madrid a La Coruña».—Término municipal de Villacastín.

Núm. de orden	Propietarios	Residencia	Domicilio	Clase de finca	Superficie a expropiar en m²
1	Pedro Nieto Manso	Madrid	Viriato, 48	Labrantío 2.ª	18,18
2	Luis Lozano	Villacastín	—	Id.	43,75
3	José Luis Sánchez Toda ..	Madrid	Hnos. A. Quintero, 4 ..	Id.	1.426,71
4	Teodoro Sierra	Villacastín	—	Prado de 2.ª	1.639,63

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

55

Juzgado Comarcal de Sepúlveda

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda.

DOY FE: Que en autos de cognición seguidos ante este Juzgado Comarcal, a instancia del Procurador de los Tribunales don José Ramón Esteban, en representación de doña María Martín Casado y otros, contra don Mariano Quintana Ballesteros y otros, ejercitando acción «comunni dividundu», se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA.—En la villa de Sepúlveda a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Andrés Martín Revenga, Juez Comarcal Sustituto en funciones, por hallarse el titular ejerciendo las de Primera Instancia en este partido, ha visto los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos ante este Juzgado entre partes, de la una como demandante el Procurador de los Tribunales don José Ramón Esteban, en ejercicio y con residencia en esta villa, en representación de doña María Martín Casado, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Mariano Sanz Gil; doña Marcelina Martín Casado, también mayor de edad, acompañada de su esposo don Amancio Rodrigo Gil; doña Juana Martín Casado, y su esposo don Aniceto Gómez Francisco, mayor de edad, avecindados todos en Sebúlcor; don Bonifacio Martín Casado, mayor de edad, labrador y vecino de Aldeonsancho; don Tomás Martín Casado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Nieva; don Calixto Martín Casado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villar de Sobrepeña, y doña Basilisa Martín Casado, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su esposo don Francisco Antona Poza, empleado, con vecindad en Carrascal del Río, con la intervención del Letrado don José-Vicente Sacristán Terradillos; y de otra parte el Letrado don F. Ursicino Martín Mateo, en ejercicio y con residencia en esta villa, en representación y defensa de los demandados don Mariano Quintana Ballesteros, mayor de edad, casado, trillero y vecino de Cantalejo; doña María Gómez Quintana, con domicilio en Madrid; doña Antonia Gómez Quintana, con domicilio en Barcelona; doña Francisca Quintana Ballesteros, con domicilio en Barcelona, y don Lucio Manrique Quintana, con domicilio en Barcelona, todos mayores de edad, solteros; doña Eusebia de Santos Quintana, con domicilio en Madrid, asistida de su esposo don Vicente San Cristóbal; don Faustino Manrique Quintana, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid; don Timoteo, don Félix, doña Alejandra y doña Antonia Quintana Ballesteros, las últimas asistidas de sus esposos don Francisco Muñoz y don Angel Muñoz, vecinos los tres primeros de Cantalejo y la última de Cabezuela; doña Lucía Quintana Ballesteros, asistida de su esposo don Lidio San Melitón Merino, vecino de Cantalejo; de don Santiago y de don Juan Manrique Quintana, mayores de edad y vecinos de Turégano; encontrándose en los Estrados del Juzgado los demandados don Alejandro Quintana Ballesteros, vecino de Velilla de Río Carrión (Palencia); don Pablo Manrique Sanz, vecino de Turégano; doña Daniela, doña Buenaventura y doña Leocadia Gómez Quintana, y don Mariano Manrique Quintana, de domicilio desconocido, por su rebeldía, cuyos autos versan sobre acción «comunni dividundu» de fincas rústicas y urbanas sitas en término municipal de Cantalejo, de esta demarcación, y...

FALLO.—Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don José Ramón Esteban, en nombre de los demandantes doña María, doña Marcelina, doña Juana, don Bonifacio, don Tomás, don Calixto y doña Basilisa Martín Casado, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando en consecuencia a los demandados don Mariano, don Timoteo y don Félix Quintana Ballesteros; don Juan Manrique Quintana, doña Alejandra, doña Antonia, doña Lucía y doña Francisca Quintana Ballesteros; doña Eusebia de Santos Quintana, doña María y doña Antonia Gómez Quintana, don Faustino, don Lucio y don Santiago Manrique Quintana; don Alejandro Quintana Ballesteros; don Pablo Manrique Sanz; doña Daniela, doña Buenaventura y doña Leocadia Gómez Quintana, y don Mariano Manrique Quintana, a estar y pasar por esta declaración, y a proceder a la división o partición por mitad con los demandantes de las tres fincas descritas en el hecho primero de la demanda, si de ello son susceptibles, a que se adjudiquen a uno solo, indemnizando a los demás, y en último extremo, a que se vendan en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiéndose luego el precio que se obtenga entre los coopartícipes en la proporción que a todos y cada uno de ellos en el dominio les corresponda, imponiendo a dichos demandados el pago de todas las costas causadas en el presente juicio, por ser preceptivas.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Martín Revenga.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

PUBLICACION.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Comarcal Sustituto, que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Miguel Casado.—Rubricado.—Está el sello de Secretaría.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Alejandro Quintana Ballesteros, don Pablo Manrique Sanz, doña Daniela, doña Buenaventura, doña Leocadia Gómez Quintana y don Mariano Manrique Sanz, de domicilios desconocidos, que están declarados en rebeldía, mediante inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido, firmo y sello en la villa de Sepúlveda a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doy fe.—*Miguel Casado*.

SUBASTAS

42

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

Subasta de resinas

A las doce horas del veintiún día hábil, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios denominado «Las Mangadas», número 209 del Catálogo, durante la campaña de 1959, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar...... { A vida, 1.480 / A muerte —

Tasación: veintitrés mil doscientas treinta pesetas (23.230,00 pesetas).

Precio índice: veintinueve mil treinta y siete pesetas cincuenta céntimos (29.037,50 pesetas).

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 10 de noviembre de 1943; y económicas, el aprobado por el Ayuntamiento, de manifiesto ambos a los interesados en la Secretaría Municipal.

Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 2.ª Comarca, deberá acompañarse a la proposición por los licitadores.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta la primera, se celebrará la segunda el tercer día hábil a contar del siguiente al de la celebración de la primera y a la misma hora.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de contratación.

Puebla de Pedraza, 5 de enero de 1959.—*El Alcalde.*

43

Alcaldía de Muñoveros

Subasta de obras

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de obra de acondicionamiento del Salón de Concejo de esta localidad, bajo el tipo de ciento dieciséis mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de dos meses a partir de la adjudicación definitiva del remate.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad del dos por ciento del importe de la misma, o sea dos mil trescientas veinticuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el importe del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de once a trece desde el siguiente día a la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día trece de febrero próximo a las doce horas.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el día y hora antes indicados.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el Presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

La subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según Carnet de Identidad número ..., categoría ..., expedido en ..., que exhibe y recoge, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de acondicionamiento del Salón de Concejo de Muñoveros, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ..., por la cantidad de .... pesetas (en letra, repetida en guarismos), con entera sujeción a la memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuestos formados al efecto, de los cuales está enterado.

Fecha y firma. (Póliza de 6 ptas.).

Muñoveros, 4 de enero de 1959.—El Alcalde, *Salvador García.*

49

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Subasta de maderas

A las doce horas del día 12 de febrero próximo, se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un Funcionario del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para la enajenación de 141 pinos secos y caídos, que si quedara desierta tendría lugar la segunda a la misma hora y al siguiente día de que hayan transcurrido los cuatro hábiles siguientes, correspondiente al año forestal de 1958-59 y monte número 192 del Catálogo, denominado «Bodones y Pinar del Sur», de los propios de este Municipio.

Producto objeto de subasta.—141 pinos secos y caídos.

Volumen.—75,440 metros cúbicos de madera y 22,540 metros cúbicos de leña de tronco.

Grupo a que corresponde.— Primero,

Clase de Certificado necesario.— A, B o C.

Tasación del aprovechamiento.— 66.768,00 pesetas.

Precio índice.—83.460,00.

Sistema.—Pliegos cerrados adaptados al modelo que consta al final de este anuncio.

Documentación.—Proposición del licitador, recibo de constitución del depósito provisional, que asciende a la cantidad de 2.003,04 pesetas, carnets, tanto el profesional y Hoja de Compras, como el nacional de identidad y declaración a que hacen referencia los artículos 4.° y 5.° del Reglamento.

Gastos.—Todos los de anuncios, reintegros de expediente, Derechos Reales, gestión técnica y cuantos otros tengan conexión con la subasta.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría Municipal, todos los días del plazo de exposición desde las diez hasta las catorce horas y hasta el anterior inclusive al señalado para la subasta.

Legislación.—La vigente para esta clase de enajenaciones.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, con residencia en ..., calle ..., núm. ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ... de ... de 1959, en el monte 192 del Catálogo, sobre el aprovechamiento de 141 pinos secos y caídos, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., cuyas características, a este respecto, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición, ... m. c.

b) Saldo en la Hoja de Compras, ... m. c.

Fuenterrebollo, ... de ... de 1959.

(Firma del licitador.)

Fuenterrebollo, 7 de enero de 1959. El Alcalde, *Alejandro Fisac.*

74

Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar

El día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles también de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las once horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de resinación del monte y datos que se reseñan a continuación:

Monte.—Número 14, «Pinar de Villa».

Número de pinos: 65.764, a vida, y 3.494 en 6.ª entalladura o por repulgo.

Tasación.—1.002.684,06 pesetas.

Precio índice.—1.253.355,07 pesetas.

Gestión técnica.—Sujeto a las variaciones en su adjudicación.

Fianza.—5 por 100 de la tasación.

Campaña.—1959.

Pliego de condiciones.—El facultativo que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943, y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento para este acto y aprovechamiento.

Documentación. — Certificado Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, referido a la 2.ª Comarca.

Presentación de pliegos.—En la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil al en que se celebre la subasta.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda a los ocho días, a la misma hora y condiciones, sin limitación de Comarcas.

Modelo de proposisión. — El corriente en esta clase de enajenaciones.

Ampliación de datos y examen de documentación.—En la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de las once a las trece horas, hasta el día de la subasta.

Condiciones especiales.—Los pinos resinados en sexta entalladura o por repulgo van valorados al 70 por 100 del precio de entalladura normal; por consiguiente, el valor de la subasta se entenderá por el conjunto de éstos y de los de resinación ordinaria, sin modificación posterior.

Igualmente, el que resulte adjudicatario queda obligado a ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta, para conservación de caminos.

Cuéllar a 26 de diciembre de 1958. El Alcalde, *Felipe Suárez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

33

HOYUELOS

ANUNCIO

Confeccionados por Secretaría los padrones del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana de este término municipal (año 1958), los mismos se hallan expuestos al público en dicha oficina y por espacio de ocho días, al objeto de oir reclamaciones.

Hoyuelos, 3 de enero de 1959.—El Alcalde acctal., *Mariano Monjas.*

38

VILLASECA

ANUNCIO

Recibido en esta Alcaldía el Padrón de contribuyentes para exacción del Arbitrio Provincial del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, en cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes los comprendidos en el mismo.

Villaseca, 31 de diciembre de 1958. El Alcalde, Basilio Mate.

50

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

En cumplimiento de lo que establece el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la subasta pública, enajenando 141 pinos secos y caídos del monte número 192 del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, correspondiente al año forestal 1958-59, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuenterrebollo, 7 de enero de 1959. El Alcalde, *Alejandro Fisac.*

52

Alcaldía de El Espinar

Se encuentra depositada en esta Alcaldía la res vacuna que a continuación se reseña, hallada en el monte de estos propios «Cerca del Portillo», por el Guarda local de este Municipio don Florencio García María, de dueño desconocido.

Reseña

Una novilla como de año y medio, brava, negra, con hoja de higuera en cada oreja.

Lo que se hace público cumpliendo lo que dispone el artículo 7.° del Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas.

El Espinar, 8 de enero de 1959.—El Alcalde, *P. Ballesteros.*

63

EL NEGREDO

ANUNCIO

En Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de 1958, debidamente confeccionada y aprobada por el Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

El Negredo, 8 de enero de 1959.—El Alcalde, Marcelino Santamaría.

68

OTONES DE BENJUMEA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Otones de Benjumea, 9 de enero de 1959.—El Alcalde, Eugenio Martín.

73

TUREGANO

ANUNCIO

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1959 llamado *Isaías de Andrés Rodríguez*, hijo de Gerardo y Paula, se le cita, llama y emplaza para que concurra por sí o por persona que legalmente le represente a los actos de cierre y clasificación de soldados que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales del Ayuntamiento durante los días 25 de enero y 8 y 15 de febrero próximo, a las doce horas; apercibiendo que si no lo hace, se le declarará prófugo, con arreglo al Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en vigor.

Turégano, 8 de enero de 1959.—El Alcalde, G. Canto.

76

SAN ILDEFONSO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año de 1959, han sido incluídos, como comprendidos en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos siguientes:

Angel Alvarez Viloria, hijo de Angel y Consuelo, nacido en esta población el día 15 de enero de 1938.

Juan José Moreno Florit, hijo de Juan y de Margarita, nacido en esta población el día 7 de abril de 1938.

Ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 25 del actual a las doce de la mañana, como igualmente al cierre definitivo de dicho alistamiento que tendrá lugar a igual hora el día 8 de febrero próximo, así como al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce de la mañana del día 15 de febrero, tercer domingo de dicho mes, previniéndoles que de no comparecer por sí o por persona que les represente legalmente, serán declarados prófugos.

San Ildefonso, 12 de enero de 1959. El Alcalde, Francisco Boal.

IMPRENTA PROVINCIAL